



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1125-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 07 de setiembre de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en cuarenta y cuatro (44) folios;

CONSIDERANDO:

Que el señor Saturnino Rojas y Pulido, mediante Formulario Único de Trámite N° 0360162, signado con registro 2198, de fecha 17 de julio de 2017, solicita la rectificación de su apellido en las boletas de pago emitidas por la Unidad de Infraestructura de la UNHEVAL, precisando que su apellido es Saturnino Rojas y Pulido y NO Saturnino Rojas Pulido, para lo cual adjunta copia de su DNI y de las boletas de pago;

Que la Jefa de la Unidad de Administración Financiera y Contable, con el Informe N° 008-2017-OIM-JUAFyC-UNHEVAL, de fecha 14 de agosto de 2017, señala que de las boletas de pago presentada por el ex obrero de construcción civil Saturnino Rojas Pulido, se advierte que son copias de las emitidas en la Oficina e Infraestructura a cargo de los responsables de la Unidad de Planillas de Obras de los años 2001 al 2004, en la Obra de Construcción por Administración Directa Pabellón de Gabinetes Talleres y Laboratorios del UNHEVAL, y que estas boletas fueron declaradas en su oportunidad para la aplicación de las leyes tributarias y sociales pertinentes;

Que la Jefa(e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 1216-2017-UNHEVAL/AL, dirigido al Rector, emite opinión sobre la rectificación de apellido de las boletas de pago solicitado por el señor Saturnino Rojas Pulido señalando de la apreciación jurídica que el Inciso 1 del artículo 6 del Ley del Código de Ética de la Función Pública señala que el servidor público actúa de acuerdo al siguiente principio: *"Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento"*. Que, el numeral 1.1 del inciso 1) del artículo IV del título preliminar del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, advierte que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". El Numeral 210.1 del Artículo 210° de la norma acotada, señala que **"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."** (el resaltado es agregado). Morón Urbina señala (Morón Urbina, Juan Carlos. Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General), citando a Forthoff, lo siguiente: *"En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas."* Así mismo se debe de tener en consideración lo señalado en los Números 2.11 y 2.12 del INFORME TÉCNICO N° 1226-2016-SERVIR/GPGSC, respecto a los errores aritméticos y materiales y sobre quien debería de rectificarlos, al señalar que: 2.11 *Las clases de errores no esenciales señalados en la LPAG se pueden definir de la siguiente manera: I. Errores aritméticos: son errores en la consignación de números o la operación matemática o lógica de algunas unidades que no dejan lugar a dudas de que fue un error de consignación formal. II. Errores materiales: son errores de tipeo del texto, que no cambia accidentalmente el sentido primigenio de la decisión contenida en el acto administrativo. 2.12 "si la rectificación de un error no resulta trascendente sobre el contenido o el sentido del acto administrativo, entonces la autoridad puede corregir ese error. En caso contrario, si cambia o altera el sentido del acto, entonces la autoridad administrativa deberá derivarlo a su superior para que corrija el error. Para ello deberá evaluar si el acto vulnera el interés público."* Además, del análisis precisa que de la Revisión del expediente administrativo, se tiene que mediante formulario único de trámite N° 0360162, signado con registro 2198, don Saturnino Rojas y Pulido, solicita la rectificación de su apellido en las boletas de pago, Mediante, la Jefa de la Unidad de Administración Financiera y Contable mediante Informe N° 008-2017-OIM-JUAFyC-UNHEVAL, señala que las boletas de pago presentada por el ex obrero de construcción civil Saturnino Rojas Pulido, son copias de las emitidas en la Oficina e Infraestructura a cargo de los responsables de la Unidad

///...



"Año del buen servicio al ciudadano"

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN
HUÁNUCO - PERÚ
SECRETARIA GENERAL

...///RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1125-2017-UNHEVAL

Pag. 02

de Planillas de Obras de los años 2001 al 2004, en la Obra de Construcción por Administración Directa Pabellón de Gabinetes Talleres y Laboratorios del UNHEVAL, y que estas boletas fueron declaradas en su oportunidad para la aplicación de las leyes tributarias y sociales pertinentes, de la revisión del expediente se tiene que a fojas 01 se encuentra el Documento Nacional de Identidad, en el que se señala como fecha de inscripción el 04 de agosto de 2003, y que el nombre corresponde a Saturnino Rojas y Pulido, y no como aparece en las boletas de pagos ya mencionadas, por lo que debemos de inferir que al momento de emitir las boletas de pago se habría cometido un error material y que debemos corregir; sin embargo resulta materialmente imposible corregir todas las boletas de pago emitida, por lo que se sugiere que se emita una Resolución disponiendo que las boletas de pago emitidas a favor del señor SATURNINO ROJAS PULIDO DEBE ENTENDERSE EMITIDAS A FAVOR DEL SEÑOR SATURNINO ROJAS Y PULIDO; ASÍ COMO TODA DOCUMENTACIÓN EMITIDA POR LA ENTIDAD;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 7898-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU y por las Resoluciones Rectorales N°s. 1122 y 1121-2017-UNHEVAL, que encarga, los días 07 y 08 de setiembre de 2017, las funciones de Rector, al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico y Secretaria General, a la CPC Carmela Virginia Llanos Melgarejo, Directora Universitaria de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

1º **DISPONER** que las BOLETAS DE PAGO emitidas por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a nombre de Saturnino Rojas Pulido **debe entenderse emitida a favor** del señor SATURNINO ROJAS Y PULIDO; así como también cualquier otros documento emitida por la entidad; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

2º **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR(E)



[Firma]
GPC CARMELA V. LLANOS MELGAREJO
SECRETARIA GENERAL(E)

U que transcribo a U.D. para su conocimiento y demás fines

[Firma]
Abog Yersel Karín Figueroa Quiñonez
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
CU-Rectorado
VRAcad.-VRInv.
AL-OCI
Transparencia
DIGA
OIM-GRH
UAFC
Archivo